



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Martes 27 de mayo de 1952

Núm. 148

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 18 de abril de 1952 sobre creación de centrales lecheras en Municipios de más de 25.000 habitantes.	2362	DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se autoriza para celebrar el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de los elementos metálicos de cierre de las tomas de agua de los pantanos de Entrepeñas y Buendía»	2368
		Otro de 17 de mayo de 1952 por el que se dispone se cierre a tres el número de representantes del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera	2368
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se dispone se encargue de la Jurisdicción Central de Marina el Vicealmirante don Benigno González-Aller y Acebal	2365	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Otro de 17 de mayo de 1952 por el que se asciende al empleo de Vicealmirante al Contralmirante don Carlos Vila Suances	2365	DECRETO de 10 de mayo de 1952 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente del Consejo Superior de Montes don Joaquín Ximénez de Embún y Oseñalde	2368
Otro de 17 de mayo de 1952 por el que se asciende al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío don Mariano Romero Carnero	2365	<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Rectificación al Decreto de 25 de abril de 1952, que concedía honores de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos al señor Furtas Barona.	2365	Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores en Cortes de don Juan Argenti Navajas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pontevedra	2368
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se autoriza a la Comunidad Saito de Arañaga para la ejecución de un alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de propios del Ayuntamiento de Vilaflor (Santa Cruz de Tenerife)	2365	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Otro de 17 de mayo de 1952 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de un aljibe de trescientos metros cúbicos de capacidad, provisto de instalación contra incendios, con destino a los servicios del puerto de La Coruña	2366	Aviso sobre concesión de los premios a las fotografías con motivo de la Primera Exposición de Fotografías del Africa Española	2368
Otro de 17 de mayo de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento y distribución de aguas a Frómista (Palencia)»	2366	Orden de 19 de mayo de 1952 por la que se concede derecho a percibir asistencias a los miembros de la Comisión Interministerial encargada del proyecto relativo a la amplitud y contenido que deben abarcar las tablas demográficas, creada por Orden de 24 de abril de 1951	2369
Otro de 17 de mayo de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Plan (Huesca)»	2366	Otra de 23 de mayo de 1952 por la que se confirma en el cargo de Fiscal provincial de Tasas a don Angel Sánchez Harguindey	2369
Otro de 17 de mayo de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a la Villa de Valmaseda (Vizcaya)»	2367	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Otro de 17 de mayo de 1952 por el que se autoriza para celebrar el concurso de las obras de «Recrecimiento de la presa de embalse del pantano del Guadalmellato»	2367	Orden de 13 de mayo de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Peñaranda de Bracamonte, con Grandeza de España, a favor de la excelentísima señora doña Angela María Téllez-Girón y Estrada	2369
Otro de 17 de mayo de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas Potables de Calomarde (Teruel)»	2367	Otra de 13 de mayo de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Matilla a favor de doña María del Pilar Chaves Lemery	2369
Otro de 17 de mayo de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Distribución de aguas para abastecimiento de Riaño (León)»	2367	Otra de 13 de mayo de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Alenquer a favor de doña María Josefa Gómez Pocerull	2369
		Otra de 13 de mayo de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Villanueva de Cárdenas a favor de don José Cabrera Padilla	2369
		Otra de 16 de mayo de 1952 por la que se resuelve el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de abril último para la provisión de Fiscalías vacantes	2369

	PÁGINA
Orden de 19 de mayo de 1952 por la que se promueve a don Gonzalo Soriano Pérez a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal ... ..	2370
Otra de 19 de mayo de 1952 por la que se promueve a la primera categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal a don Felipe Gaona Sánchez. ... ..	2370
Otra de 19 de mayo de 1952 por la que se declara jublado forzoso a don Mariano González Robles, Agente del Juzgado Municipal de Caravaca (Murcia) ... ..	2370
Otra de 19 de mayo de 1952 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Híjar, don Andrés Fernández Salinas ... ..	2370

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

Orden de 28 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Suboficiales y personal del C. A. S. E. que se relaciona. ... ..	2370
Otra de 28 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Oficiales que se relacionan ... ..	2370
Otra de 28 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán Médico don José Montero Martín y Teniente de Ingenieros don Miguel Pérez Pombero ... ..	2370
Otra de 28 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Oficiales que se relacionan ... ..	2371
Otra de 28 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Oficiales que se relacionan ... ..	2371

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Orden de 13 de mayo de 1952 por la que se transcriben normas referentes a los precios fijados en los contratos que la Administración tiene establecidos con los adjudicatarios de los servicios de conducción del correo ... ..	2371
Otra de 20 de mayo de 1952 por la que se rectifica el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación a	

	PÁGINA
que se refiere la Orden de este Ministerio de 8 de abril último ... ..	2373
Otra de 24 de mayo de 1952 por la que se encarga al Instituto de Estudios de Administración Local la edición oficial de los Reglamentos que desarrollan la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950 ... ..	2373

**MINISTERIO DEL AIRE**

Orden de 23 de mayo de 1952 referente a la convocatoria para cubrir vacantes de entrada en la Escala Técnica de Ayudantes de Meteorología ... ..	2373
--	------

**MINISTERIO DE COMERCIO**

Orden de 16 de mayo de 1952 por la que se regula el material náutico que han de llevar los buques de pesca de altura y gran altura, y se señala, para toda clase de buques, el plazo en que han de efectuarse los reconocimientos de dicho material ... ..	2374
--	------

**ADMINISTRACION CENTRAL**

<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Rectificación al cuestionario para el segundo ejercicio de las oposiciones entre Notarios, redactado por dicho Tribunal y publicado en cumplimiento del artículo 102 del vigente Reglamento del Notariado ... ..	2374
<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan ... ..	2374
<i>Lotería Nacional.</i> —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día ... ..	2374
<b>GOBERNACION.</b> — <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Madrid ... ..	2374
<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 18 de abril de 1952 sobre creación de centrales lecheras en Municipios de más de 25.000 habitantes.**

Las circunstancias que concurren en el abasto público de la leche, que dan lugar al consumo de un producto con malas o deficientes características sanitarias, obligan a que haciendo uso de las atribuciones que confiere a la Sanidad Nacional la base veintiséis de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se lleve a cabo una ordenación de los Centros de higienización de la leche en todos aquellos núcleos de población cuya importancia permite abordar y resolver, dentro de los plazos que se indican, el problema de un suministro eficiente e higiénico de dicho alimento a sus habitantes.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en la citada base de la Ley de Sanidad, se ha considerado necesario aunar los preceptos sanitarios con las normas que corresponden al Ministerio de Agricultura, en lo que a la producción, tratamiento y transformación de la leche se refiere, y por ello, tomando en consideración el estudio realizado por el Patronato Nacional de Higiene de la Alimentación y de la Nutrición, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—A partir de la publicación de este Decreto, la leche de vaca destinada al abasto público se clasificará, a todos los efectos, en los cuatro tipos siguientes: Leche natural, leche certificada, leche higienizada y leche conservada.

**Artículo segundo.**—*Leche natural* es el producto inte-

gro—no alterado ni adulterado—del ordeño higiénico, regular, completo e ininterrumpido de vacas sanas, bien alimentadas, que no contenga calostro y esté exento de color, olor, sabor y consistencia anormales.

Será entregada al consumo con las siguientes características:

Materia grasa.....	Mínimo 3,00 por 100
Lactosa .....	Id. 4,20 > 100
Proteínas .....	Id. 3,20 > 100
Cenizas .....	Id. 0,65 > 100
Extracto seco magro.....	Id. 8,20 > 100
Acidez expresada en gramos de ácido láctico por 100 c. c. de leche...	Máximo 0,20 > 100

Las características bacteriológicas serán las determinadas en el Reglamento correspondiente.

**Artículo tercero.**—*Leche certificada* es la procedente de establos registrados en la Dirección General de Ganadería como «Granjas Diplomadas», estando sometidos todos sus factores de producción, distribución y envasado a una intervención sanitaria de la Dirección General de Sanidad que garantice la inocuidad y valor nutritivo del producto.

La leche certificada reunirá las características de la natural en sus óptimas condiciones higiénicas y será distribuida en recipientes esterilizados con cierre que garantice su sanidad y pureza. En el cuerpo de los envases figurará inexcusablemente el nombre de la Granja productora, y en el cierre, la fecha del envasado.

**Artículo cuarto.**—*Leche higienizada* es la natural sometida a un proceso de calentamiento en condiciones tales de temperatura y tiempo que aseguren la total destrucción de la microflora patógena y la casi totalidad de la banal, sin modificación sensible de su naturaleza física y cualidades nutritivas.

No se considerarán como leches higienizadas las que

hayan sufrido un calentamiento superior a los 80° C. Podrá ser admitido cualquier otro procedimiento de higienización que se autorizase por la Dirección General de Sanidad.

**Artículo quinto.**—La leche higienizada cumplirá ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Partir de la leche natural con las propiedades nutritivas y sanitarias previstas para ésta en el artículo segundo.

b) Después de la higienización, la inmediata refrigeración a menos de 8° C, seguida de su envasado definitivo en recipientes limpios, asépticos y convenientemente preestampados para asegurar la total protección contra contaminaciones y falsificaciones. En el cuerpo de los mismos figurará el nombre del Centro higienizador y la fecha del envasado en el cierre.

c) La conservación, en todo momento, a una temperatura no superior a 8° C desde las estaciones de higienización hasta su distribución al consumidor.

d) Que su venta se efectúe dentro de las treinta y seis horas siguientes a la higienización.

e) La terminante prohibición de recalentamiento y repasteurización de la leche.

**Artículo sexto.**—*Leche conservada* es la tratada con manipulaciones industriales que aseguren la duración de su aprovechamiento alimenticio por un plazo no inferior a treinta días.

La leche conservada se clasificará a su vez, a todos los efectos, en los siguientes tipos: leche esterilizada, leche concentrada, con o sin azúcar, y leche en polvo.

Sólo podrán preparar y expender leches conservadas y preparadas aquellos industriales que, previa autorización del Ministerio de Agricultura, sean debidamente registradas en la Jefatura de los Servicios de Higiene de la Alimentación de la Dirección General de Sanidad, en la que registrarán igualmente todos sus productos, con expresión de las circunstancias de su elaboración y capacidad de producción, marcando en sus envases el número con que figuren registrados.

Los industriales dedicados actualmente a la conservación de leches, deberán, dentro del término de tres meses, a partir de la publicación del presente Decreto, solicitar la inscripción en el Registro de la Dirección General de Sanidad, que la efectuará definitivamente una vez establecidas y comprobadas las condiciones higiénicas que dicha Dirección General tenga señaladas como mínimas.

**Artículo séptimo.**—*Leche esterilizada* es la natural sometida a un proceso de calentamiento, en condiciones tales de temperatura y tiempo, que aseguren la total destrucción de los gérmenes esporulados.

Esta leche se expenderá envasada en recipientes previamente aseptizados, con cierres herméticos acoplados a la presión ambiente o previamente hecho el vacío. En el cierre figurará el número del registro en Sanidad.

La leche esterilizada implicará obligatoriamente partir de la natural, con sus características correspondientes, y que figure en el cuerpo de los envases el nombre de la industria esterilizadora y en el cierre de los mismos la fecha de esterilización.

**Artículo octavo.**—*Leche concentrada sin azúcar* (evaporada) es la esterilizada privada de parte de su agua de constitución, con las siguientes características:

Materia grasa ..... Mínimo 7,5 por 100  
Extracto seco magro ..... Id. 20,5 > 100

**Artículo noveno.**—*Leche concentrada con azúcar* (condensada) es la higienizada privada de parte de su agua de constitución, adicionada de sacarosa y con las siguientes características:

Materia grasa ..... Mínimo 8 por 100  
Extracto seco magro (sin azúcar). Id. 22 > 100

La cantidad de azúcar estará incluida entre un máximo y un mínimo fijado por las siguientes fórmulas:

$$\begin{aligned} \text{Máximo de azúcar por 100} &= 64,5 - 0,625 E. \\ \text{Mínimo de azúcar por 100} &= 62,5 - 0,625 E. \end{aligned}$$

Siendo E = extracto seco total o sólidos totales procedentes exclusivamente de la leche.

**Artículo décimo.**—*Leche en polvo* es la que se presenta al consumo en forma seca y pulverizada, admitiéndose dos tipos comerciales de la misma: leche en polvo completa y leche en polvo descremada.

*Leche en polvo completa* es el producto que se obtiene por la eliminación casi total del agua de constitución de la natural, higienizada al estado líquido, antes o durante el proceso de fabricación.

*Leche en polvo descremada* es el producto que se obtiene por la eliminación casi completa de la grasa y del agua de constitución de la natural, higienizada al estado líquido, antes o durante el proceso de fabricación.

Las características de la leche en polvo, ya dispuesta para el abastecimiento público, serán las siguientes:

	Completa	Descremada
Materia grasa .....	Mínimo, 26,00 %	Máximo, 1,50 %
Humedad .....	Máximo, 4,00 %	Máximo, 4,00 %
Acidez total, expresada en ácido láctico .....	Máximo, 1,45 %	Máximo, 1,85 %
Acidez grasa, en ácido oleico, por 100 de grasa contenida en la leche .....	Máximo, 2,00 %	

Las restantes características sanitarias de la leche en polvo serán determinadas en la Reglamentación correspondiente.

Las leches en polvo se distribuirán en envases herméticamente cerrados, que aseguren la total protección contra contaminaciones, absorción de la humedad y acción de la luz, con indicación sobre los mismos de la entidad productora y del tipo de que se trate.

La leche en polvo destinada al abasto público que sufra manipulaciones que determinen características distintas de las señaladas, tendrán que ser registradas en la Dirección General de Sanidad como la leche especial.

**Artículo once.**—La leche conservada no llevará neutralizantes, ni más conservadores que el azúcar alimenticio normal cuando se use del mismo en su preparación.

Se admiten las operaciones previstas a la conservación que tiendan a normalizar las condiciones y composición constante del producto.

**Artículo doce.**—En los términos municipales cuyo censo de población sea superior a veinticinco mil habitantes, la recepción y suministro de leche para el abastecimiento público se llevará a efecto en una o varias Centrales Lecheras, que cumplirán las siguientes funciones:

Primera. Actuar como filtros sanitarios para la centralización y selección de toda la leche destinada al consumo directo local, excepto de la certificada.

Segunda. Asegurar, durante todas las épocas del año, el abastecimiento de las zonas de consumo de las Centrales, garantizando al consumidor un suministro normal con leche pura e inocua, mediante su higienización obligatoria y el posterior envasado en condiciones que excluyan toda posibilidad de fraude y contaminación, exceptuando de la anterior obligatoriedad la leche certificada.

Tercera. Suministrará a los lecheros y distribuidores debidamente autorizados las cantidades solicitadas de leche higienizada y envasada para su venta directa al público o a domicilio.

Cuarta. Conocer en todo momento las condiciones higiénicas de la producción, recogida y transporte de la leche.

Quinta. Regular los precios, mejorar todos los factores que afectan a la calidad de la leche y estimular su producción y consumo.

**Artículo trece.**—Las Centrales Lecheras deberán poseer las instalaciones fabriles necesarias para la regulación del suministro de la leche en las condiciones de garantía exigidas y para el aprovechamiento industrial de la sobrante y de la considerada impropia para el consumo.

Dispondrán asimismo de un gabinete de investigación anejo para los Servicios de la Inspección Veterinaria Municipal.

**Artículo catorce.**—La implantación de las Centrales Lecheras se llevará a cabo en tres etapas: La primera comprenderá las ciudades de más de ciento cincuenta

mil habitantes, comenzando en mil novecientos cincuenta y dos y terminando en mil novecientos cincuenta y cinco; la segunda corresponde a las comprendidas entre setenta y cinco mil uno y ciento cincuenta mil habitantes, comenzando en mil novecientos cincuenta y cinco, para terminar en mil novecientos cincuenta y ocho, y la última etapa, a las de veinticinco mil a setenta y cinco mil habitantes, que abarcará desde mil novecientos cincuenta y ocho a mil novecientos sesenta y uno.

**Artículo quince.**—En todas las provincias donde existan núcleos de población comprendidos en la primera etapa se constituirán en el Gobierno Civil respectivo, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación del presente Decreto, unas Comisiones Consultivas, formadas como sigue:

Presidente, el Gobernador civil de la provincia.

Vicepresidente, el Alcalde de la capital cuando el censo de población de ésta hubiere preceptiva la implantación de la Central o Centrales Lecheras.

Si dicho censo sólo lo alcanzare un término municipal de la provincia en el que no radicara la capitalidad de ésta, la Vicepresidencia de la Comisión Consultiva recaerá en el Alcalde del Ayuntamiento correspondiente.

Vocales: El Jefe provincial de Sanidad, El Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, El Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, El Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, El Inspector provincial de Sanidad Veterinaria, El Jefe del Sindicato Provincial de Ganadería, que actuará de Secretario.

**Artículo dieciséis.**—Las Comisiones creadas por el artículo anterior remitirán a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura un estudio sobre:

a) Necesidades inmediatas de leche pura para el abastecimiento provincial, teniendo en cuenta los hábitos de consumo de la población.

b) Producción lechera en el momento actual de las distintas zonas de la provincia y posibilidades, en caso de estimar la producción deficitaria, de un aumento rápido de la misma o de importación de otras provincias. En el caso de ser provincia con excedente de producción, se estimará la cuantía del mismo, provincias a que normalmente se dirige la exportación y posibilidades de incremento de la misma.

c) Para la implantación de las Centrales Lecheras se hará un estudio de la capacidad consumidora del Municipio respectivo y Centros de producción abastecedores actuales y posibles, con expresión de su capacidad productiva, distancia a la población y medios de transporte a la misma.

**Artículo diecisiete.**—Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de este Decreto, por el Presidente de la Comisión Consultiva Provincial se convocará concurso, durante un plazo de seis meses, para la concesión de Centrales Lecheras hasta cubrir el cupo de consumo probable y con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Tendrán derecho a presentar solicitudes los particulares, las Cooperativas y las Entidades mercantiles o mixtas, dándose siempre preferencia, en igualdad de condiciones, a las Cooperativas Ganaderas y a las Agrupaciones mixtas de productores, comerciantes e industriales lecheros.

Segunda. Las capacidades mínimas de higienización de las Centrales Lecheras serán siempre iguales o superiores a las siguientes:

Municipios de:

150.000 a 250.000 habitantes .....	1/3 del consumo total.
250.001 a 500.000 > .....	1/4 > > >
500.001 a 1.000.000 > .....	1/5 > > >
Más de 1.000.000 > .....	1/6 > > >

Tercera. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los correspondientes Memoria, proyecto y Reglamento del régimen interior de la Central propuesta, con indicación del plazo probable en que comenzará la recepción de la leche y su higienización y en el que podrá llevarse a cabo la regularización del suministro.

Cuarta. Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes, serán remitidas al Ayuntamiento del Municipio correspondiente para que dicha Corporación estudie las solicitudes y emita, dentro de los quince días siguientes a su recepción, el oportuno informe, sometiendo a la Comisión Consultiva Provincial la correspondiente propuesta de adjudicación al concursante que, a su juicio, reuniera mejores condiciones.

**Artículo dieciocho.**—Para los núcleos de población comprendidos en las otras dos etapas se seguirán los mismos trámites, con seis meses de antelación, a partir del primer año fijado para su comienzo, y teniendo en cuenta las circunstancias previstas en los artículos precedentes.

En estos casos, las capacidades de higienización para cada Central Lechera serán un tercio y un medio del consumo local como mínimo, según se trate de ciudades de más o de menos de setenta y cinco mil habitantes, respectivamente.

**Artículo diecinueve.**—Una vez recibida la propuesta del Ayuntamiento, la Comisión Provincial respectiva la estudiará con todos sus antecedentes, teniendo presente no sólo las conveniencias del abastecimiento de la población, sino también las posibles repercusiones que el establecimiento de las Centrales pueda producir en otras poblaciones de la provincia. Seguidamente, y unida a su informe, la elevará simultáneamente a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

**Artículo veinte.**—La aprobación de las Centrales Lecheras se hará por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, previos los informes que dichos Departamentos estimen necesarios.

Si, como complemento de las instalaciones propias de toda Central Lechera, se proyectare, además, el establecimiento de otras para industrialización de subproductos que, conforme a la legislación aplicable, no tuvieren el carácter de industrias agrícolas, deberá obtenerse también a correspondiente autorización del Ministerio de Industria.

**Artículo veintiuno.**—Si por no haberse presentado dentro de plazo ninguna solicitud, o porque las presentadas no ofrecieren las debidas garantías, el concurso se declarará desierto y el Ayuntamiento correspondiente no tomase a su cargo la organización del suministro de la leche, estableciendo la Central o Centrales necesarias, los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura propondrán al Gobierno las medidas que, a su juicio, deban arbitrarse para la efectividad del citado suministro en la forma que preceptúa el presente Decreto.

**Artículo veintidós.**—Las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería adoptarán cuantas medidas fuesen precisas a fin de que, de una manera gradual y progresiva, la producción, recogida y transporte de la leche destinada al abastecimiento público se acomode a las condiciones sanitarias señaladas en esta disposición.

**Artículo veintitrés.**—Las Comisiones previstas en el artículo quince tendrán asimismo, una vez creadas las Centrales Lecheras, las funciones generales siguientes:

Primera. Fiscalizar todos los Servicios de las Centrales Lecheras.

Segunda. Asesorar, a petición de los Organismos correspondientes, sobre cuanto se relacione con la producción, distribución y venta de leche.

Tercera. Realizar las informaciones que fuesen necesarias y proponer cuantas medidas se estimen precisas para el mejor cumplimiento de los fines de las Centrales.

Cuarta. Informar y proponer a la Superioridad los precios en sus diversas escalas y los márgenes comerciales.

Quinta. Dirimir cuantas cuestiones surjan entre productores, concesionarios y revendedores.

Sexta. Proponer otros tipos de leche que, en su caso, conviniera destinar al consumo, siempre que las características y condiciones de producción, higienización, industrialización y venta de los mismos fueren ulteriormente aprobadas por los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

**Artículo veinticuatro.**—Los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura redactarán, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este Decreto, el Reglamento que regule los Servicios mínimos que deben poseer las Centrales Lecheras, condiciones de sus locales e instalaciones, otras características de la leche para su higienización y de la leche higienizada y capacidad y condiciones de los envases.

Asimismo quedan facultados para dictar conjuntamente las disposiciones que estimasen necesarias o convenientes para el debido cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo veinticinco.**—Los Centros de higienización, debidamente autorizados, que estén situados fuera de los

términos municipales de las ciudades en las que se hayan establecido Centrales Lecheras podrán concurrir al abastecimiento público de dichos núcleos urbanos con leche higienizada y envasada, siempre que por los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura se otorgare el oportuno permiso, previo el dictamen de las respectivas Comisiones, actuando éstas, una vez concedida esa autorización, como fiscalizadoras del suministro.

**Artículo veintiséis.**—Queda prohibida la venta de leche de vaca a granel en todas las poblaciones donde se disponga la obligatoriedad de higienizar la leche.

**Artículo veintisiete.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a los preceptos del presente Decreto.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los Municipios acogidos al Decreto del Ministerio de Agricultura de veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro continuarán sometidos al régimen establecido por el mismo. Por consiguiente, lo preceptuado en el presente Decreto, en cuanto se opusiere a las disposiciones de aquél, no les será aplicable hasta la finalización del plazo de las concesiones otorgadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se dispone se encargue de la Jurisdicción Central de Marina el Vicealmirante don Benigno González-Aller y Acebal.**

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que, sin desatender su actual destino de Almirante Jefe del Servicio de Personal del Ministerio del Ramo, se encargue de la Jurisdicción Central de Marina el Vicealmirante don Benigno González-Aller y Acebal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

**DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se ascende al empleo de Vicealmirante al Contralmirante don Carlos Vila Suances.**

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Vicealmirante, con antigüedad del día primero del mes en curso, al Contralmirante don Carlos Vila Suances, que continuará en su actual puesto en expectación de destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

**DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se ascende al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío don Mariano Romero Carnero.**

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Contralmirante, con antigüedad del día primero del mes en curso, al Capitán de Navío don Mariano Romero Carnero, que pasará destinado al Estado Mayor de la Armada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Rectificación al Decreto de 25 de abril de 1952 que concedía honores de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos al señor Farias Barona.**

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 128, correspondiente al día 7 de mayo de 1952, página 2087, se rectifica en el sentido de que el nombre del referido funcionario es Julio y no Julián, como se consignaba.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se autoriza a la Comunidad Salto de Arañaga para la ejecución de un alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de propios del Ayuntamiento de Vilaflor (Santa Cruz de Tenerife).**

Incoado expediente por la Comunidad Salto de Arañaga para alumbramiento de aguas subterráneas en el Barranco de Arañaga, en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Vilaflor (Santa Cruz de Tenerife), se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, y en su virtud, de conformidad con el Consejo de Obras Públicas y con la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza a la Comunidad Salto de Arañaga para la ejecución de un alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de propios del Ayuntamiento de Vilaflor (Santa Cruz de Tenerife), monte público número siete de los de dicha provincia, mediante una galería con origen en el Barranco de Arañaga, con las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se sujetarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la petición y al proyecto de replanteo, que le complete, que deberá presentar la Entidad concesionaria a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife en plazo de tres meses, a contar de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con las modificaciones que resulten de estas condiciones, proyecto que contendrá todas las obras que afecten a terreno del monte público, con precios de las unidades de obra puestos al día, con presupuesto general y de las obras situadas en los citados terrenos, que servirá de base a la fianza del tres por ciento. Será firmado por Ingeniero capacitado legalmente para ello.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de diez años, contados ambos desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta autorización. La Jefatura de Obras Públicas de Tenerife será la encargada de la inspección y vigilancia de las obras durante su ejecución y explotación y además de la aprobación del proyecto de replanteo podrá autorizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia del proyecto, exijan las circunstancias que se presenten al proceder a la ejecución de las obras; siendo de cuenta de la Entidad peticionaria los gastos de toda clase que esta inspección ocasione.

Tercera.—A los efectos de la inspección mencionada antes, la Entidad concesionaria deberá dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas del principio y terminación de las obras. La Jefatura inspectora podrá intervenir en la ordenación de los trabajos y ejecución de las obras, suspendiéndolas si con ellas se faltara a este condicionado. Los productos de las excavaciones deberán depositarse en los sitios señalados al efecto.

Cuarta.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura inspectora a su reconocimiento final, haciendo constar en el acta que entonces se levante si se cumplen estas condiciones y demás disposiciones legales vigentes y, además, el caudal de agua aforado, a los efectos consignados en el artículo setenta de la Real Orden de cinco de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Quinta.—Esta autorización se entiende hecha a perpetuidad, con ocupación del terreno de propios del Ayuntamiento de Vilaflor, monte declarado de utilidad pública, número siete del catálogo provincial, que con arreglo al proyecto definitivo resulte aprobado, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, pero deberán ser respetadas las servidumbres legales constituidas. Se respetarán por la Entidad peticionaria las disposiciones vigentes y atribuciones referentes a los servicios de Minas y Montes que sean aplicables al caso.

Sexta.—Esta autorización se otorga declarando obligatorio el cumplimiento de las disposiciones de carácter administrativo, fiscal y social vigentes o que se dicten y le sean aplicables.

Séptima.—En el caso de que las aguas iluminadas por esta autorización tengan que ser vendidas, deberá ser tramitada reglamentariamente la aprobación de las tarifas máximas, pudiendo mientras tanto ser aplicadas las fijadas de modo general por la Autoridad gubernativa provincial.

Octava.—Antes de dar comienzo a las obras, la Entidad concesionaria completará la fianza constituida al tres por ciento del presupuesto de las obras situadas en terrenos del monte de utilidad pública del Ayuntamiento de Vilaflor, según el proyecto de replanteo mencionado en la condición primera.

Novena.—Esta autorización caducará por el incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos que se indica en la Ley general de Obras Públicas, procediéndose para su declaración y consecuencias en la forma prescrita por dicha Ley y Reglamento dictado para su ejecución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL  
Y ANGULO

**DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de un aljibe de trescientos metros cúbicos de capacidad, provisto de instalación contra incendios, con destino a los servicios del puerto de La Coruña.**

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno el proyecto de bases para la adquisición, mediante concurso, de un aljibe de trescientos metros cúbicos de capacidad, provisto de instalación contra incendios, con destino a los servicios del puerto de La Coruña, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de excepción, con informe favorable de la Intervención General; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de un aljibe de trescientos metros cúbicos de capacidad, provisto de instalación contra incendios, con destino a los servicios del puerto de La Coruña, con arre-

glo a las condiciones del proyecto técnicamente aprobado por Orden ministerial de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL  
Y ANGULO

**DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento y distribución de aguas a Frómista (Palencia)».**

Por Orden ministerial de cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento y distribución de aguas a Frómista (Palencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón cuatrocientas sesenta y siete mil quinientas noventa y nueve pesetas con veintisiete céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento y distribución de aguas a Frómista (Palencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón cuatrocientas sesenta y siete mil quinientas noventa y nueve pesetas con veintisiete céntimos, de las que son a cargo del Estado un millón noventa mil ochocientos doce pesetas con setenta y cuatro céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL  
Y ANGULO

**DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Plan (Huesca)».**

Por Orden ministerial de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto modificado de precios del de conducción de aguas para abastecimiento de Plan (Huesca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas cincuenta y cuatro mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas con diecisiete céntimos, del que deducidas las obras de captación, ya ejecutadas, queda reducido a trescientas cuarenta y ocho mil setecientas cincuenta y siete pesetas con treinta y ocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Plan (Huesca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas cuarenta y ocho mil setecientas cincuenta y siete pesetas con treinta y ocho céntimos, de las que son a cargo del Estado doscientas cuarenta y dos mil novecientas cincuenta y cinco pesetas con noventa y dos céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL  
Y ANGULO

**DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a la villa de Valmaseda (Vizcaya)».**

Por Orden ministerial de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto de abastecimiento de agua a la villa de Valmaseda (Vizcaya)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón doscientas cincuenta y ocho mil quinientas setenta y cuatro pesetas con sesenta y dos céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a la villa de Valmaseda (Vizcaya)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón doscientas cincuenta y ocho mil quinientas setenta y cuatro pesetas con sesenta y dos céntimos, de las que son a cargo del Estado ochocientas diez mil pesetas, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL  
Y ANGULO

**DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se autoriza para celebrar el concurso de las obras de «Recrecimiento de la presa de embalse del pantano del Guadalmellato».**

Por Orden ministerial de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto de replanteo previo del recrecimiento de la presa de embalse del pantano de Guadalmellato», cuyo presupuesto por contrata (desglosado el apartado b) del artículo segundo, alzas móviles y mecanismos), asciende a la cantidad de veintiocho millones seiscientas sesenta y nueve mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con setenta y un céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras de «Recrecimiento de la presa de embalse del pantano del Guadalmellato»—excluidas alzas móviles y mecanismos—, por su presupuesto de ejecución por contrata de veintiocho millones seiscientas sesenta y nueve mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con setenta y un céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL  
Y ANGULO

**DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas potables de Calomarde (Teruel)».**

Por Orden ministerial de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto reformado de conducción de aguas potables de Calomarde (Teruel)», una vez segregadas las de captación, ya ejecutadas, por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas sesenta y tres mil quinientas sesenta y cinco pesetas con treinta y siete céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas potables de Calomarde (Teruel)», excepto la captación, por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas sesenta y tres mil quinientas sesenta y cinco pesetas con treinta y siete céntimos, de las que son a cargo del Estado trescientas treinta y ocho mil trescientas nueve pesetas con nueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL  
Y ANGULO

**DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Distribución de aguas para abastecimiento de Riaño (León)».**

Por Orden ministerial de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto modificado de distribución de aguas para abastecimiento de Riaño (León)», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas treinta y nueve mil doscientas una pesetas con ochenta céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Distribución de aguas para abastecimiento de Riaño (León)», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas treinta y nueve mil doscientas una pesetas con ochenta céntimos, de las que son a cargo del Estado doscientas sesenta y nueve mil seiscientas pesetas con noventa céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL  
Y ANGULO

**DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se autoriza para celebrar el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de los elementos metálicos de cierre de las tomas de agua de los pantanos de Entrepeñas y Buendía».**

Por Orden ministerial de cinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado el proyecto modificado de «Concurso de proyectos, suministro y montaje de los elementos metálicos de cierre de las tomas de agua de los pantanos de Entrepeñas y Buendía», por su presupuesto de ejecución por contrata de trece millones cuarenta y cuatro mil doscientas pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de los elementos metálicos de cierre de las tomas de agua de los pantanos de Entrepeñas y Buendía», por su presupuesto de ejecución por contrata de trece millones cuarenta y cuatro mil doscientas pesetas, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL  
Y ANGULO

**DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se dispone se eleve a tres el número de representantes del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.**

El número y volumen de los asuntos sometidos a dictamen del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, con motivo de los expedientes que se tramitan para la concesión y ordenación de estos transportes, y la necesidad de que en aquellos dictámenes se facilite en todo caso la presencia del correspondiente sector del Sindicato Nacional de Transportes y Comunica-

ciones, aconseja ampliar el número de los Vocales que lo representen, elevando a tres el que señala el Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por el que fué creado el Consejo.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—A partir de esta fecha, el número de representantes del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera será de tres en vez de los dos que le atribuye el artículo tercero del Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, representando uno de ellos al sector «Caminos de Hierro» y los otros dos al de «Caminos Ordinarios».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL  
Y ANGULO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 10 de mayo de 1952 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente del Consejo Superior de Montes, don Joaquín Ximénez de Embún y Oseñalde.**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, Reglamento para su aplicación, de veintuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, y a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en declarar jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le correspondía, a partir del día trece de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, al Presidente del Consejo Superior de Montes, don Joaquín Ximénez de Embún y Oseñalde.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

**Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores en Cortes de don Juan Argenti Navajas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pontevedra.**

Habiendo sido designado Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pontevedra don Juan Argenti Navajas, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que debe prestar, según lo expresado en el artículo cuarto de la Ley de creación de las Cortes.

Palacio de las Cortes, veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*Aviso sobre concesión de los premios a las fotografías con motivo de la Primera Exposición de Fotografías del Africa Española.*

El Jurado de calificación de las fotografías presentadas en la Primera Exposición de Fotografías del Africa Española, constituido por los Ilmos. Sres. don José Loygorri, don Victoriano López García, don Francisco Hernández Pacheco, don Antonio Victory Rojas y don José

Luis Fernández del Amo, acuerdan por unanimidad lo siguiente:

Primero. Conceder el primer premio, de tres mil pesetas, a don Cecilio Paniagua Rodríguez, por las magníficas obras presentadas, entre las que se destaca, sólo como significación, la titulada «Figuras rifeñas en un pozo», número 59 del catálogo.

Segundo. Conceder el segundo premio, de dos mil pesetas, a don Luis Azpeitia Florén, por su obra «Calle de Chauen», número 12 del catálogo, haciendo constar también la excelente calidad del conjunto; y tercer premio, de mil pesetas, a don José Tinoco, por su obra titulada «Tetuán, confidencia», número 78 del ca-

tálogo, señalando, como en el caso anterior, que es excelente la calidad de todas las fotografías que presenta.

Tercero. Conceder los cuatro accésits de quinientas pesetas cada uno a los artistas siguientes: don José Lozano López, por su obra, número 44, «Moros tangerinos»; don Antonio Verdugo Sánchez, por su obra, número 84, titulada «Corriendo la pólvora»; don Fernando Frade Merino, por su obra, número 25, titulada «Jóvenes joltias»; don Andrés Oliva Marralópez, por su obra, número 53 del catálogo, titulada «Con paciencia». El Jurado se considera obligado a señalar entre estos accésits, muy particularmente, la obra del señor Lozano.

Cuarto. Asimismo, el Jurado quiere hacer constar en acta que estima muy meritoria toda la obra presentada en esta Primera Exposición de Fotografías del Africa Española y mencionar con particular calor la de los señores don Antonio de la Fuente Ruiz, don Francisco Tinoco, don Miguel Casares Pedrosa, don Isidoro García y Sánchez Comendador, don Antonio Mico Pastor, don Manuel Hernández Sanjuan y don Luis Torreblanca Ortega.

Madrid, 19 de mayo de 1952.

CARRERO

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se concede derecho a percibir asistencias a los miembros de la Comisión Interministerial encargada del proyecto relativo a la amplitud y contenido que deben abarcar las tablas demográficas, creada por Orden de 24 de abril de 1951.

Ilmo. Sr.: Creada la Comisión Interministerial para la redacción de un proyecto relativo a la amplitud y contenido que deben abarcar las tablas demográficas por Orden de 24 de abril de 1951, y designados sus componentes por la de 22 de abril próximo pasado,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien conceder a los miembros de la expresada Comisión el derecho a percibir asistencias en la cuantía que se indica:

Presidente y Secretario Vocal, 125 pesetas por sesión.

Vocales, 100 pesetas por sesión.

Estos gastos deberán abonarse con cargo al vigente presupuesto del Instituto Nacional de Estadística.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 23 de mayo de 1952 por la que se confirma en el cargo de Fiscal provincial de Tasas a don Angel Sánchez Harguindey.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la Comisión que le fué conferida por Orden Circular de fecha 17 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 112) en la Fiscalía Superior de Tasas, y en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Pontevedra, al Secretario de la Administración de Justicia don Angel Sánchez Harguindey, recientemente promovido a Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría y destinado a la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Teruel, continuando en su carrera de origen en la situación administrativa que las disposiciones legales vigentes determinan.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. ....

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Peñaranda de Bracamonte, con grandeza de España, a favor de la excelentísima señora doña Angela Maria Téllez-Girón y Estrada.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, carta de sucesión en el título de Conde de Peñaranda de Bracamonte, con grandeza de España, a favor de la excelentísima señora doña Angela Maria Téllez-Girón y Estrada, por fallecimiento de su tía doña Rosario Téllez-Girón y Fernández de Córdoba.

Madrid, 13 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Matilla a favor de doña Maria del Pilar Chaves Lemery.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Matilla a favor de doña Maria del Pilar Chaves Lemery, por fallecimiento de doña Dolores de Chaves y Sentmenat.

Madrid, 13 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Alenquer a favor de doña Maria Josefa Gómez Pocerull.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Alenquer a favor de doña Maria Josefa Gómez Pocerull, por fallecimiento de su hermano don Enrique Gómez Pocerull.

Madrid, 13 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Villanueva de Cárdenas a favor de don José Cabrera Padilla.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Villanueva de Cárdenas a favor de don José Cabrera Padilla, por fallecimiento de su padre, don Rafael Cabrera Trillo-Figueroa.

Madrid, 13 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 16 de mayo de 1952 por la que se resuelve el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de abril último para la provisión de Fiscalías vacantes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión del cargo de Fiscal en los Juzgados Municipales y Comarcales a que se refiere la convocatoria del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de abril último,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Orgánico de 5 de julio de 1945, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en las Fiscalías de los Juzgados que se citan y demás que comprenda su jurisdicción, a los Fiscales que a continuación se relacionan:

### NOMBRE Y APELLIDOS

### Fiscalías

D. José Martí Soró	Alcira (Valencia).
D. Ildefonso Ramos Fernández	Ramales de la Victoria (Santander).
D. Miguel Domenech Guerrero	Cazalla de la Sierra (Sevilla).
D. Francisco Javier Vidal Pagés	Gerona.
D. Rafael González Echeagaray	Laredo (Santander).
D. Salvador Morote Chapa	Liria (Valencia).
D. Manuel Campo Balboa	Osuna (Sevilla).
D. Antonio Fernández Montells	Ordenes (La Coruña).
D. Fernando Oliver Narbona	La Unión (Murcia).
D. Ramón Almazán Climent	Chiva (Valencia).
D. Eduardo Lasa Vidaurreta	Laguardia (Alava).
D. Mariano Toscano de Puelles	La Línea (Cádiz).
D. Mateo Muñoz Gómez	Lerma (Burgos).
D. Antonio Avila Ariza	Valverde (Tenerife).
D. Valentín Fernández Rincón	Nava del Rey (Valladolid).
D. Juan Sáez Martínez	Sorbas (Almería).

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo y forma que establece el citado Decreto Orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se promueve a don Gonzalo Soriano Pérez a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 11.200 pesetas, a don Gonzalo Soriano Pérez, con destino en el Juzgado Comarcal de Albarracín (Teruel), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 2 de marzo, fecha en que se produjo la vacante por promoción de don Clemente Gutiérrez Huertas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se promueve a la primera categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal a don Felipe Gaona Sánchez.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la primera categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 14.000 pesetas, a don Felipe Gaona Sánchez, con destino en el Juzgado Municipal de Málaga núm. 1, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 1 del actual, fecha en que se produjo la vacante por jubilación de don José M.<sup>a</sup> Sabater y Gaytán de Ayala.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se declara jubilado forzoso a don Mariano González Robles, Agente del Juzgado Municipal de Caravaca (Murcia).**

Ilmo. Sr.: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, en relación con el 57, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Mariano González Robles, Agente del Juzgado Municipal de Caravaca (Murcia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Hijar, don Andrés Fernández Salinas.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Andrés Fernández Salinas, Fiscal Comarcal con destino en Hijar (Teruel),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Suboficiales y personal del C. A. S. E. que se relaciona.**

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y reunir las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de sus actuales empleos, a partir de primero de marzo de 1951, a los Suboficiales y personal del C. A. S. E. que a continuación se relaciona, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Si dejasen de pertenecer a Organismos, Unidades y Servicios militares de este Territorio antes de cumplir cinco años, cesarán en el disfrute de la pensión señalada.

Brigada de Infantería don Juan Guizarro de Orellana.

Otro, don Enrique Vidal Bueno Gallego.

Ayudante de Oficinas Militares don Vicente Soberón Prellezo.

Practicante de segunda don José Croisier Bernal.

Sargento de Infantería don Emilio Meriz Mombiola.

Otro, don José Caridad Núñez.

Otro, don Alfonso Gallardo Ramos.

Otro, don Juan Gallego Rodríguez.

Otro, don José Figueredo Ochoa.

Otro, don José Ferrer Millán.

Otro, don Guillermo Daviu Crespi.

Otro, don Liborio Catalá Castellano.

Otro, don Pedro González Sáenz.

Sargento de Artillería don Jerónimo Díaz Padrón.

Sargento de Ingenieros don Francisco Ossorio Rodríguez.

Otro, don José Romero Pérez.

Otro, don Pascual Fernández Ríos.

Sargento de Intendencia don Francisco González Serrano.

Maestro Armero don José Menéndez Fernández.

Madrid, 28 de abril de 1952.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Oficiales que se relacionan.**

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y reunir las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el veinte por ciento del sueldo de sus respectivos empleos, a partir de primero de marzo de 1951, a los Oficiales que a continuación se relacionan, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Si dejasen de pertenecer a Organismos, Unidades y Servicios Militares de este Territorio entre los cinco y diez años conservarán únicamente el derecho a la mitad de la pensión que perciban en la fecha del cese hasta su ascenso al empleo inmediato o retiro.

Capitán de Infantería don Angel del Avellan y Sánchez de León.

Otro, don Pedro Aguirre del Castillo.

Otro, don José Alonso Mayo.

Otro, don Inocencio Recio Ferreras.

Otro, don José Troncoso Palleiro.

Capitán de Intendencia don José Montelongo González.

Otro, don Rafael Embun Marcos.

Otro, don Mariano Gabas Albar.

Otro, don Pedro Fernández Vidaurre.

Capitán Médico don Félix Aparicio Fernández.

Otro, don Manuel Fuentes Moreno.

Capitán Médico Asimilado don Angel Montes Rodríguez.

Capitán Veterinario don Jaime de la Iglesia Junquera.

Capitán Interventor don Enrique Abásole Bericua.

Teniente de Infantería don José Rodríguez Erola.

Otro, don Luis Reina Sánchez Fano.

Otro, don José Sabio del Prado.

Otro, don Manuel Martínez Ruiz.

Otro, don Julián Estalayo Díaz.

Teniente de Oficinas Militares don Antonio Castro Fernández.

Otro, don José Vázquez Fernández.

Alferez Auxiliar del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción don Efrén Aparicio Villacorta.

Madrid, 28 de abril de 1952.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán Médico don José Montero Martín y Teniente de Ingenieros don Miguel Pérez Pombero.**

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y reunir las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de sus actuales empleos, a partir de primero de abril de 1951, al Capitán Médico don José Montero Martín y Teniente de Ingenieros don Miguel Pérez Pombero, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Si dejasen de pertenecer a Organismos, Unidades y Servicios Militares de este

Territorio antes de cumplir cinco años cesarán en el disfrute de la pensión señalada.

Madrid, 28 de abril de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Oficiales que se relacionan.

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y reunir las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de sus actuales empleos, a partir de primero de marzo de 1951, a los Oficiales que a continuación se relacionan, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Si dejasen de pertenecer a Organismos, Unidades y Servicios Militares de este Territorio antes de cumplir cinco años cesarán en el disfrute de la pensión señalada.

Capitán de Infantería don Amaro Sánchez Pablos.

Capitán de Caballería don Antonio Micó Pastor.

Capitán de Ingenieros don Ignacio Aguirre de Cárcer y López de Sagredo.

Capitán de Intendencia don José Rovira Fernández.

Capitán Médico don José Gutiérrez Gracia.

Otro, don Manuel Fernández Sánchez.

Capitán Veterinario don Mariano Alonso García Pimentel.

Capitán Interventor don Marcelo Ortega Moreno.

Teniente de Infantería don Eduardo Alvarez Somoza.

Teniente de Ingenieros don Francisco Ceballos Arroyo.

Madrid, 28 de abril de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Oficiales que se relacionan.

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y reunir las condiciones que determina el apartado d) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el treinta por ciento del sueldo de sus respectivos empleos, a partir de primero de marzo de 1951, a los Oficiales que a continuación se relacionan, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Si entre los diez y quince años dejasen de pertenecer a Organismos, Unidades y Servicios Militares de este Territorio, conservarán el derecho a los dos tercios de la pensión que perciban en la fecha del cese, durante el empleo que

entonces posean y durante el superior inmediato o hasta el retiro.

Capitán de Artillería don Manuel Rodríguez Paseiro.

Capitán de Ingenieros don Manuel Vera Gómez.

Teniente Auxiliar de Infantería don José Fuster Rico.

Teniente Auxiliar del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción don Lucio Jerez Espinazo.

Practicante de primera de Sanidad don José Serrano Escudero.

Otro, don Manuel San Román Méndez.

Madrid, 28 de abril de 1952.

MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se transcriben normas referentes a los precios fijados en los contratos que la Administración tiene establecidos con los adjudicatarios de los servicios de conducción del correo.

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo previsto en el artículo 8.º del Decreto de fecha 4 de abril último, por el que se autoriza la revisión transitoria de los precios fijados en los contratos que la Administración tiene establecidos con los adjudicatarios de los servicios de conducción del correo, se observarán las normas siguientes:

1.º Solicitudes de revisión.

Los contratistas que se consideren con derecho a obtener la revisión transitoria de precios por reunir los requisitos que a tal fin establece la mencionada disposición, promoverán instancia, que dirigirá al Director general de Correos y Telecomunicación por conducto de la Administración Principal de Correos respectiva, a la que unirán estados comparativos de los precios que regían en el momento en que se contrató y los que alcance en el de la solicitud de revisión, redactados de acuerdo con los modelos anexos y con mención de las disposiciones oficiales que autoricen las alzas de precio con referencia a cada uno de los siguientes elementos indispensables para la ejecución del servicio:

a) Jornales del personal afecto al servicio y del correspondiente a las industrias que justificadamente intervienen en la reparación y entretenimiento del material de transporta.

b) Detalle de las distintas obligaciones sociales vigentes expresadas en tanto por ciento del importe del jornal del día de trabajo efectivo.

c) Precio de cada uno de los elementos de transporte, así como del material necesario para el mismo que por su variación de valor pueda dar lugar a revisión de precios, y cuantos gastos se originen en la adquisición de ellos.

Los datos contenidos en los estados referidos se resumirán por el interesado en una Memoria comparativa en la que cifre el costo anual del servicio cuando se contrató y en el momento de solicitar la revisión de precios, con el porcentaje medio en que resulta encarecida la prestación del servicio de que se trate.

2.º Trámite de las peticiones.

La Administración Principal correspondiente informará cada solicitud, indicando si el servicio se prestó sin interrupción y conforme con las condiciones estipuladas; si considera más ventajoso para la Administración la revisión pretendida o la caducidad del contrato para una nueva licitación, haciendo en este caso las justificaciones adecuadas, y cursará todo ello antes de ocho días a la Jefatura Principal de Correos, Sec-

ción cuarta, la que recabará informe de los técnicos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, que prestarán conformidad al porcentaje de elevación calculado por el interesado, u opondrán los reparos pertinentes. En este último caso se comunicará al solicitante para que proceda a rectificar presentando nueva Memoria.

La Jefatura Principal de Correos—Secciones Cuarta y Segunda—, para cada revisión entablada y dictaminada conforme por los Técnicos, incoará un expediente para habilitar créditos por la cantidad a que ascienda el aumento de precio resultante de incrementar el importe del contrato con el tanto por ciento de encarecimiento reconocido, una vez deducido de éste el porcentaje de baja ofrecido en la subasta con relación al tipo de licitación, si lo hubo. Obtenido informe de la Intervención general de la Administración del Estado se propondrá a este Ministerio la revisión del precio del contrato. Cuando el importe de la revisión implique aumento que exceda de quinientas mil pesetas, se someterá a la aprobación del Consejo de Ministros previo dictamen del Consejo de Estado.

Cuando se estime más ventajoso para la Administración la caducidad del actual contrato, se comunicará al contratista solicitante, quien, no obstante, vendrá obligado a continuar prestando el servicio en las condiciones contratadas durante los plazos que para caso de despidio determina el pliego de condiciones.

3.º Contratos adicionales.

Por cada revisión aprobada se formalizará contrato adicional por la diferencia de precio en que resulte incrementado el primitivo, haciendo constar la fecha a partir de la cual se adquirió derecho al aumento de asignación, que para su entrada en vigor requiere se complete la fianza constituida con el incremento correspondiente a la nueva consignación.

Los aumentos de precio se harán efectivos, en cuanto a las mensualidades corrientes, en unión de los devengos ordinarios que a cada contrato pertenezcan, y a partir de la fecha de aprobación del contrato adicional respectivo. En lo que atañe a los atrasos que resulten por aplicación del efecto limitado de retroactividad que se reconoce en el artículo 2.º del Decreto de referencia, se harán efectivos por libramientos independientes, todo ello con cargo a la consignación de los Presupuestos generales, en la Sección sexta, capítulo tercero, artículo segundo, grupo sexto, concepto primero.

4.º Disposiciones generales.

Los contratistas que a la publicación de estas normas se consideren afectados por el derecho de «revisión transitoria de precios de las conducciones de correspondencia», deberán elevar sus solicitudes en un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden. El día desde el cual se reconozca nacerá el derecho, no podrá ser anterior al de la fecha en que se produjera la mutación del precio, ni, en todo caso, la de primero de enero del año corriente.

Los que no produzcan solicitud de revisión de precios en el plazo mencionado, se entenderá que el importe de su contrato es normal actualmente. En los contratos hoy vigentes, si sus costos de explotación se incrementan por nuevas disposiciones legales, podrán los adjudicatarios solicitar su revisión en la forma ahora prevista dentro de los tres meses posteriores a la fecha que se produzca el alza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de mayo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.





# MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 16 de mayo de 1952 por la que se regula el material náutico que han de llevar los buques de pesca de altura y gran altura, y se señala, para toda clase de buques, el plazo en que han de efectuarse los reconocimientos del dicho material.**

Excmo. Sr.: La Real Orden de 12 de febrero de 1914 que regula el material náutico que han de llevar los buques, no hace referencia a los de pesca, pues sólo trata—dividiéndolos en dos grupos—de los de altura, gran cabotaje y cabotaje.

Tampoco hace referencia expresa de los periodos de reconocimiento de ese material, limitándose solamente a los de la Compensación de las agujas, para cuya operación señala un límite máximo de cuatro años entre una y otra compensación, puesto que determina que la tablilla o curva de desvíos, no deberá exceder de esta fecha.

El gran incremento que desde la fecha de la citada disposición ha tomado la pesca de altura y las grandes distancias a que, principalmente los dedicados a la del bacalao se desplazan, trae necesariamente como consecuencia de la intensificación cada día mayor de sus actividades, número de viajes, alejamiento de los caladeros, etc., así como el uso intensivo de dicho material—que sólo es reconocido cada cuatro años, haciendo así extensivo el período señalado para la compensación de agujas al reconocimiento del mismo—aconseja dictar una disposición que regule el material náutico que han de llevar los buques de pesca de altura e igualmente los reconocimientos de ese material.

Por ello este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas y de acuerdo con lo informado por la Subse-

cretaría de la Marina Mercante, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El material náutico que han de llevar los buques de pesca de gran altura, o sea aquellos que se dedican a la del bacalao, será igual, por lo menos, al señalado por la Real Orden de 12 de febrero de 1914 para los buques de altura o de gran cabotaje, y el que llevarán los pesqueros de altura de tonelaje bruto superior a 20 toneladas, ha de serlo el señalado para los de cabotaje.

2.º Los reconocimientos del material náutico para toda clase de buques, tanto los de comercio como los de pesca, de altura o de gran altura, habrán de efectuarse cada dos años como maximum,

excepción hecha de la compensación de las agujas que podrá efectuarse como hasta hoy cada cuatro años, siempre que alguno de los desvíos no exceda de 15°, pues si pasase de ellos, se obligará a hacer la compensación de la aguja dentro del plazo de un mes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1952.—Por delegación, El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotacche.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Señores...

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de los Registros y del Notariado

*Rectificación al cuestionario para el segundo ejercicio de las oposiciones entre Notarios, redactado por dicho Tribunal y publicado en cumplimiento del artículo 102 del vigente Reglamento del Notariado.*

Habiéndose padecido error en la inserción del tema 36 de Derecho civil común y foral del citado cuestionario, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 142, correspondiente al día 21 de mayo de 1952, páginas 2290 y 2291, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

«36. La cesión del contrato. — Contrato a favor de persona que se designará.»

(La presente rectificación sustituye a la publicada el 22 de mayo de 1952, página 2303, tercera columna.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 37 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Felisa Fernández de Miguel, Carmen Prieto Pozo, Juana Trobo Botella, Rosario Fernández Valdivieso y Carmen Ramona Calleja, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1952.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

## LOTERIA NACIONAL

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.*

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie	4.ª Serie	5.ª Serie	6.ª Serie
50908	400.000	Alora.	Alora.	Alora.	Alora.	Alora.	Alora.
27982	200.000	Cartagena.	Lucena.	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.	Barcelona.
14148	100.000	Cádiz.	Cádiz.	Barcelona.	Lora del Río.	Valencia.	Madrid.
41100	6.000	Villanueva del A.	Oviedo.	Barcelona.	Valencia.	Sevilla.	Madrid.
35480	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
15417	6.000	Madrid.	Madrid.	Málaga.	Montefrío.	Rute.	Fregenal de la S.
25927	6.000	Madrid.	Barcelona.	Alicante.	Lora del Río.	Madrid.	Madrid.
44473	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
42933	6.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
8925	6.000	Barcelona.	Santa Cruz de T.	Barcelona.	Málaga.	Alcalá de G.	Ronda.
57823	6.000	Valencia.	Valencia.	Vélez Málaga.	Valencia.	Valencia.	Valencia.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 8.

El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de junio de 1952.

Los billetes serán de 250 pesetas, divididos en décimos a 25 pesetas.

Madrid, 26 de mayo de 1952.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Sanidad

*Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Madrid.*

En armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de 22 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), por la que quedó establecida la formación de un proyecto de clasificación de los Ayuntamientos de censo que no ex-

cedan de 6.000 habitantes de Derecho, con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en los mismos, a los efectos del apartado P) del artículo segundo del Reglamento de la Organización Médica Colegial, de 8 de septiembre de 1945.

Y aceptando esta Dirección General el proyecto formulado por la Comisión que al efecto ha actuado en la provincia de Madrid, así como el informe favorable del Consejo General de Colegios Médicos.

Se procede a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del proyecto referente a la provincia de Ma-

dríd a fin de que los Ayuntamientos y Médicos que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Dirección General en el plazo de dos meses, con arreglo a los preceptos del número quinto de la Orden ministerial citada, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado, que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro general de esta Dirección General.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 21 de abril de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

PROVINCIA DE MADRID

Proyecto de clasificación de Ayuntamientos que no excedan de 6.000 habitantes, para determinar los Médicos que pueden ejercer libremente la profesión en los mismos, con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 22 de junio de 1951.

Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Mé- dicos titulares existentes en la actualidad, según clasifi- cación vigente	Número de Médicos libres con que se clasifican	Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Mé- dicos titulares existentes en la actualidad, según clasifi- cación vigente	Número de Médicos libres con que se clasifican
Ajalvir	700	Una.	Ninguno.	Miraflores de la Sierra	2.180	Dos.	Ninguno.
Alameda del Valle	352	Una.	Ninguno.	Montejo de la Sierra	523	Una.	Ninguno.
Fuilla y Oteruelo	337-196	Una.	Ninguno.	Horcajuelo	270	Una.	Ninguno.
Alcobendas	1.952	Una.	Ninguno.	Paredes	245	Una.	Ninguno.
Alcorcón	820	Una.	Ninguno.	Prádena del Rincón	315	Una.	Ninguno.
Aldea del Fresno	537	Una.	Ninguno.	Moraleja de Enmedio	780	Una.	Ninguno.
Algete	1.194	Una.	Ninguno.	Moralzarzal	3.931	Dos.	Ninguno.
Alpedrete	1.016	Una.	Ninguno.	Morata de Tajuna	1.858	Dos.	Ninguno.
Ambite	922	Una.	Ninguno.	Móstoles	135	Una.	Ninguno.
Villar del Olmo	619	Una.	Ninguno.	Arroyomolinos	488	Una.	Ninguno.
Aravaca	2.400	Una.	Ninguno.	Navacerrada	568	Una.	Ninguno.
Arganda	5.050	Dos.	Ninguno.	Navalagamella	4.746	Dos.	Ninguno.
Becerril de la Sierra	712	Una.	Ninguno.	Navalcarnero	448	Una.	Ninguno.
Belmonte de Tajo	1.388	Una.	Ninguno.	Sevilla la Nueva	977	Una.	Ninguno.
Boadilla del Monte	1.041	Una.	Ninguno.	Navas del Rey	370	Una.	Ninguno.
Brea de Tajo	1.090	Una.	Ninguno.	Omeca de la Cebolla	236	Una.	Ninguno.
Brunete	870	Una.	Ninguno.	Nuevo Baztán	1.089	Una.	Ninguno.
Buitrago	574	Una.	Ninguno.	Paracuellos de Jarama	1.500	Una.	Ninguno.
Mangrón	467	Una.	Ninguno.	Paracuellos de Jarama	1.312	Una.	Ninguno.
Bustarviejo	1.464	Una.	Ninguno.	Paracuellos de Jarama	717	Una.	Ninguno.
Cabanillas de la Sierra	386	Una.	Ninguno.	Pedrezuela	276	Una.	Ninguno.
Venturada	195	Una.	Ninguno.	Pelayos de la Presa	1.996	Una.	Ninguno.
Kadueña	140	Una.	Ninguno.	Peralos de Talajuna	1.116	Una.	Ninguno.
Cadalso de los Vidrios	2.336	Dos.	Ninguno.	Pezuela de las Torres	3.494	Dos.	Ninguno.
Camarma de Esteruelas	647	Una.	Ninguno.	Pozuelo de Alarcón	2.517	Dos.	Ninguno.
Camarmal	1.557	Una.	Ninguno.	Pozuelo del Rey	412	Una.	Ninguno.
Campo Real	750	Dos.	Ninguno.	Quijorna	400	Una.	Ninguno.
Canencia	2.328	Una.	Ninguno.	Ribatejada	1.075	Una.	Ninguno.
Carabancha	454	Una.	Ninguno.	Rascafría	314	Una.	Ninguno.
Casarrubielos	3.143	Dos.	Ninguno.	Robledo de la Jara	253	Una.	Ninguno.
Cenicentosa	2.834	Una.	Ninguno.	Robledo de la Jara	233	Una.	Ninguno.
Cercedilla	363	Una.	Ninguno.	Cervera	98	Una.	Ninguno.
Cobena	557	Una.	Ninguno.	Berzosa	119	Una.	Ninguno.
Cobmenar del Arroyo	545	Una.	Ninguno.	Serrada	135	Una.	Ninguno.
Cobmenarejo	3.465	Dos.	Ninguno.	El Atazar	338	Una.	Ninguno.
Collado-Villalba	3.465	Dos.	Ninguno.	Puebla de la Mujer Muerta	1.585	Una.	Ninguno.
Corpa	334	Una.	Ninguno.	Robledo de Chavela	354	Una.	Ninguno.
Valverde de Alcalá	826	Una.	Ninguno.	Robregordo	194	Una.	Ninguno.
Chapinería	4.975	Dos.	Ninguno.	Somoserra	354	Una.	Ninguno.
Chunchón	411	Una.	Ninguno.	La Acebeda	704	Una.	Ninguno.
Chozas de la Sierra	679	Una.	Ninguno.	Rozas de Puerto Real	666	Una.	Ninguno.
Daganzo	209	Una.	Ninguno.	San Agustín de Guadalix	1.438	Una.	Ninguno.
Fresno de Torote	1.366	Una.	Ninguno.	San Fernando de Henares	334	Una.	Ninguno.
El Alamo	326	Una.	Ninguno.	Coslada	3.800	Tres.	Ninguno.
El Boalo	721	Una.	Ninguno.	San Martín de la Vega	4.132	Una.	Ninguno.
Cereceda	133	Dos.	Ninguno.	San Martín de Valdeiglesias	1.865	Una.	Ninguno.
Malpino	2.770	Una.	Ninguno.	San Sebastián de los Reyes	1.024	Una.	Ninguno.
El Escorial de Abajo	1.825	Una.	Ninguno.	Santa María de la Alameda	690	Una.	Ninguno.
El Molár	1.055	Una.	Ninguno.	Santorcaz	537	Una.	Ninguno.
El Vallón	2.002	Una.	Ninguno.	Anchuelo	387	Una.	Ninguno.
Estremena	512	Dos.	Ninguno.	Serranillos del Valle	140	Una.	Ninguno.
Fresnedillas de la Oliva	2.107	Una.	Ninguno.	Batres	667	Una.	Ninguno.
Fuenlabrada	814	Una.	Ninguno.	Talamanca del Jarama	378	Una.	Ninguno.
Fuente el Saiz	461	Una.	Ninguno.	Valdepiélagos	1.766	Una.	Ninguno.
Valdeolmos	1.550	Una.	Ninguno.	Tielmes	794	Una.	Ninguno.
Fuendidueña de Tajo	1.664	Una.	Ninguno.	Titulcia	794	Una.	Ninguno.
Galapagar	1.664	Una.	Ninguno.				

